

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2020

AUTO (I): 1219

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo **NO** reúne los requisitos previstos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tal razón se devolverá la demanda en los términos del artículo 28 CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

Teniendo en cuenta lo narrado en los hechos de la demanda, se infiere que la relación contractual que ató a las partes circunscribió por la celebración de un contrato de prestación de servicios. Por lo que la parte demandante deberá eliminar la pretensión 6ª condenatoria, toda vez que lo reglado en el artículo 65 CST, es aplicable únicamente para los contratos de trabajo cuando el empleador no cancela a la terminación del contrato laboral, la liquidación final de prestaciones sociales del trabajador retirado.

Finalmente, y de conformidad con el inciso 2 del artículo 75 del CGP se le reconocerá personería jurídica a la Dra. JULIETH VANESSA BARROS GARCÍA con cédula de ciudadanía No. 1.020.781.886 y TP No. 280.699 del CSJ, para que actúe como apoderada judicial del demandante, toda vez que fue la abogada asignada por la sociedad JDJ CONSULTING ABOGADOS ASOCIADOS SAS con NIT 901222947-0 a la cual el demandante le otorgó poder de acuerdo a las disposiciones del artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

Por ello se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR y DEVOLVER la demanda de la referencia a la apoderada para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos, so pena de rechazo. Ordenando que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. JULIETH VANESSA BARROS GARCÍA** con cédula de ciudadanía No. 1.020.781.886 y TP No. 280.699 del CSJ, para que actúe como apoderada judicial del demandante, toda vez que fue la abogada asignada por la sociedad JDJ CONSULTING ABOGADOS ASOCIADOS SAS con NIT 901222947-0 a la cual el demandante le otorgó poder de acuerdo a las disposiciones del artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS

Juez

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2020 - 233
DTE: JUAN PABLO OVALLE PEÑA
DDO: SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES SAS

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 035 de Fecha **11** de **septiembre** de
2020.



Adriana Ibarra

Secretaria